



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 30 de mayo de 2025, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de la Escuela Internacional de Doctorado "Paz Suárez Rendueles" de la Universidad de Oviedo.

Índice

Exposición de motivos

Capítulo I

Disposiciones Generales

 Artículo 1.—Objeto.

 Artículo 2.—Naturaleza.

 Artículo 3.—Funciones de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Oviedo.

 Artículo 4.—Miembros de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Oviedo.

Capítulo II

Órganos de Gobierno

 Artículo 5.—Órganos de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Oviedo.

 Artículo 6.—Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Oviedo.

 Artículo 7.—Funciones del Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Oviedo.

 Artículo 8.—Comisión de Doctorado de la Escuela.

 Artículo 9.—Otras comisiones y comités asesores.

 Artículo 10.—Comisiones académicas de los programas de doctorado.

 Artículo 11.—Tutores y tutoras de tesis.

 Artículo 12.—Directores y directoras de tesis.

 Artículo 13.—Estudiantes de la Escuela.

 Artículo 14.—Funcionamiento de los órganos colegiados de la Escuela.

 Artículo 15.—Naturaleza, elección, mandato, suplencia y cese de la persona que ejerza la dirección de la Escuela.

 Artículo 16.—Funciones de la persona que ejerza la dirección de la Escuela.

 Artículo 17.—Naturaleza, funciones y suplencia de las personas que ejerzan las subdirecciones.

 Artículo 18.—Naturaleza, funciones y suplencia de la persona que ejerza la secretaría.

Disposición adicional primera. Adscripción de los programas de doctorado vigentes.

Disposición adicional segunda. Interpretación del reglamento.

Disposición transitoria primera. Actuación de la Comisión de Doctorado vigente.

Disposición transitoria segunda. Desempeño del personal del Centro Internacional de Posgrado.

Disposición transitoria tercera. Código de buenas prácticas.

Disposición transitoria cuarta. Programas de doctorado verificados con anterioridad o en tramitación.

Disposición final. Entrada en vigor.

Exposición de motivos

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU) establece en su artículo 3 que la autonomía de las universidades comprende y requiere de la elaboración y aprobación de planes de estudio conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de grado o de máster universitario, o que conduzcan a la obtención de títulos propios, así como la oferta de programas de Doctorado. En el artículo 6 se establece que la docencia y la formación universitarias se estructuran, por una parte, en la docencia oficial con validez y eficacia en todo el Estado,



configurada por los títulos de Grado, Máster Universitario y Doctorado. En el artículo 9 se establece que las enseñanzas oficiales se estructuran en tres ciclos: Grado, Máster Universitario y Doctorado. Los estudios de Doctorado tienen como finalidad la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes a la investigación dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico, artístico o cultural.

La LOSU contempla en el artículo 40 que las universidades podrán estructurarse, según lo determinen sus Estatutos, en campus, facultades, escuelas, departamentos, institutos universitarios de investigación, escuelas de doctorado o en otros centros o estructuras necesarios para el desarrollo de las funciones que le son propias. Dichos centros y estructuras deberán fomentar la cooperación, la multidisciplinariedad y la interdisciplinariedad, así como una gestión administrativa integrada, y contar con los medios necesarios para desarrollar adecuadamente y con eficacia las funciones que tengan asignadas. Asimismo, establece en el artículo 41 que la creación, modificación y supresión de facultades y escuelas serán acordadas por la Comunidad Autónoma, a iniciativa de la universidad mediante propuesta y aprobación de su Consejo de Gobierno. Y que la creación, modificación y supresión de departamentos, institutos, escuelas de doctorado y otros centros o estructuras corresponden a la universidad, conforme a lo estipulado en esta ley orgánica y en su normativa de desarrollo, así como en sus Estatutos.

La creación de las escuelas de doctorado ya había sido previstas en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y su posterior modificación en el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, establece en su artículo 9 que las universidades podrán crear Escuelas de Doctorado de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos, en la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y en el propio Real Decreto, con la finalidad de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado. Su creación deberá ser notificada al Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Política Universitaria, a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (en adelante RUCT), regulado mediante Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre. Establece también como competencia de las universidades sus modalidades de adscripción, función, estructura organizativa y características generales.

De acuerdo con las normas citadas, la Universidad de Oviedo se dota de una Escuela Internacional de Doctorado como centro académico y administrativo encargado de organizar, coordinar y supervisar los programas de doctorado ofrecidos por nuestra universidad. En un contexto de creciente complejidad y demanda de calidad en la formación doctoral, resulta imprescindible dotar a la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Oviedo de un marco normativo actualizado, alineado con las exigencias legales, los estándares internacionales y las necesidades específicas de nuestra institución.

Los objetivos de este reglamento son dotar de una estructura organizativa y establecer las competencias de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Oviedo como centro encargado de organizar las enseñanzas y actividades propias de los estudios de doctorado. También se pretende establecer mecanismos de supervisión y control para asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad, incluyendo la evaluación y mejora continua de los programas.

La elaboración de este reglamento responde a la necesidad de adaptar la normativa interna de la Universidad de Oviedo a los cambios introducidos por la LOSU y los Reales Decretos vigentes, asegurar la calidad y la excelencia en la formación doctoral, en línea con los estándares nacionales e internacionales, fortalecer la coordinación entre los distintos programas de doctorado, fomentar la interdisciplinariedad y promover la inclusión, la equidad y la sostenibilidad en los estudios de doctorado, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas.

La aprobación de este reglamento dotará a la Escuela Internacional de Doctorado de un marco normativo moderno y adaptado a las exigencias del contexto actual. Su implementación permitirá consolidar la posición de la Universidad de Oviedo como referente en formación doctoral y contribuirá al desarrollo de una sociedad basada en el conocimiento, la investigación y la innovación.

El reglamento regula la naturaleza y funciones de la Escuela Internacional de Doctorado, así como los miembros natos y electivos que la conforman. Establece los órganos de gobierno colegiados y unipersonales de la Escuela, las funciones, miembros, en el caso de los colegiados, y régimen de los mismos. Al mismo tiempo se dota de órganos de asistencia.

Compete al Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación y previo sometimiento a la consideración del Equipo de Gobierno, la aprobación del presente reglamento de conformidad con el artículo 55 del Decreto 77/2024, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo, que confiere al Consejo de Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria de la Universidad en las materias de su competencia.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.—*Objeto.*

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen de funcionamiento de la Escuela Internacional de Doctorado como centro académico y administrativo encargado de organizar, coordinar y supervisar las enseñanzas y actividades propias de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de doctor por la Universidad de Oviedo, y de acuerdo con la ordenación de los estudios universitarios oficiales establecida por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y el Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor.

Artículo 2.—*Naturaleza.*

1. La Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Oviedo se organiza como centro interdisciplinar que integra todos los programas de doctorado de la Universidad de Oviedo que hayan sido verificados y aprobados conforme a la legislación vigente.



2. El Consejo de Gobierno podrá autorizar la incorporación a la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Oviedo de otras universidades, instituciones y entidades, tanto públicas como privadas, nacionales o internacionales, que desarrollen actividades de I+D+i relacionadas con los ámbitos de actuación de la Escuela. Las condiciones de esta colaboración se formalizarán mediante un convenio, el cual deberá contar con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, salvo en el caso de las universidades de la Alianza Ingenium, cuya aprobación no es necesaria puesto que su membresía está garantizada por su inclusión en la alianza.

Artículo 3.—*Funciones de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Oviedo.*

1. Son funciones de la Escuela:

- a) Realizar la planificación académica de las enseñanzas de doctorado y, en particular, proponer al Consejo de Gobierno las directrices generales de estas y diseñar y proponer nuevos programas de doctorado para su aprobación.
- b) Gestionar y supervisar los programas y, en particular, administrar los programas de doctorado adscritos a la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Oviedo y supervisar el desarrollo y seguimiento de los programas, proponiendo mejoras en los procesos de verificación, seguimiento, acreditación y modificación de estos si fuera necesario.
- c) Promover la calidad y excelencia académica y, en particular, desarrollar y proponer un Sistema de Garantía Interna de la Calidad para los programas de doctorado, con el apoyo de la Unidad Técnica de Calidad de la Universidad de Oviedo, e impulsar la excelencia en los programas de doctorado y garantizar la calidad de las tesis doctorales.
- d) Promover la colaboración y la internacionalización y, en particular, fomentar acuerdos de colaboración con otras instituciones y organismos, tanto nacionales como internacionales, a propuesta de las comisiones académicas de los programas de doctorado, y promover la internacionalización de las actividades y programas de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Oviedo.
- e) Coordinar los procesos académicos, administrativos y documentales y, en particular, establecer el calendario anual de admisión y matrícula para los programas de doctorado, diseñar y gestionar los procedimientos asociados al desarrollo de la tesis doctoral, facilitar el acceso y uso del Cuaderno de Actividades del Doctorado y del Plan de Investigación por las personas y órganos autorizados, autorizar las defensas de tesis doctorales, designar a los miembros de los tribunales, conforme a las propuestas de las comisiones académicas, y proporcionar herramientas para la gestión del doctorado.
- f) Velar por el buen desarrollo y la resolución de los conflictos surgidos entre las partes implicadas en el desarrollo y supervisión de una tesis doctoral, promoviendo mecanismos de mediación y diálogo que faciliten la solución colaborativa de las discrepancias.
- g) Elaborar programas de formación y seguimiento y, en particular, ofrecer formación al estudiantado de doctorado para la adquisición de competencias de investigación, conforme a las memorias de verificación de los programas de doctorado y al real decreto vigente que regule los estudios de doctorado, coordinar actividades formativas para estudiantes de doctorado, tutores y directores de tesis, adaptadas a las necesidades específicas, e informar sobre el seguimiento de la inserción profesional de las personas egresadas de los programas de doctorado.
- h) Fomentar valores y buenas prácticas de investigación y, en particular, promover la Ciencia Abierta y la Ciencia Ciudadana, y fomentar conductas responsables en la investigación y la adopción de buenas prácticas científicas.
- i) Administrar los recursos humanos y materiales asignados a la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Oviedo.
- j) Asumir cualquier función adicional establecida por la legislación vigente.

Artículo 4.—*Miembros de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Oviedo.*

1. Son miembros de la Escuela:

- a) Todo el personal docente e investigador doctor adscrito a departamentos de la Universidad de Oviedo que sea profesor o profesora de cualquier programa de doctorado de esta Universidad.
- b) Todo el personal externo que sea profesor o profesora de cualquier programa de doctorado de esta Universidad, siempre que esté vinculado a organismos públicos de investigación con los que la Universidad de Oviedo mantenga convenios.
- c) Todo el profesorado visitante de la Escuela Internacional de Doctorado a través de programas específicos de supervisión y apoyo para estudiantes de doctorado.
- d) Todo el estudiantado matriculado en los programas de doctorado gestionados por la Escuela.
- e) Todo el personal técnico, de gestión y de administración y servicios necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones y actividades.

2. Las personas integrantes de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Oviedo deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por esta y remitirlo a la secretaría de la Escuela. Para ello, dispondrán de un plazo de treinta días hábiles desde que adquieren su condición de miembros de la Escuela.



CAPÍTULO II

Órganos de Gobierno

Artículo 5.—Órganos de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Oviedo.

1. La Escuela Internacional de Doctorado actúa para el cumplimiento de sus fines, a través de los órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno y asistencia.
2. El gobierno de la Escuela Internacional de Doctorado estará integrado por:
 - El Comité de Dirección de la Escuela.
 - La Comisión de Doctorado de la Escuela.
 - La persona que ejerza la dirección de la Escuela.
 - La o las personas que ejerzan la o las subdirecciones y la persona que ejerza la secretaría de la Escuela, que asistirán a la persona que ejerce la dirección en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6.—Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Oviedo.

1. La Escuela tendrá un Comité de Dirección con las funciones previstas en el presente Reglamento.
2. Son miembros natos del Comité de Dirección:
 - La persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de doctorado, que lo presidirá.
 - La persona titular del Vicerrectorado con competencias en investigación, si es distinta de la anterior.
 - La persona titular del Vicerrectorado con competencias en internacionalización, si es distinta de las anteriores.
 - La persona titular de la dirección de la Escuela.
 - Las personas titulares de las subdirecciones de la Escuela.
 - La persona titular de la secretaría de la Escuela.
 - La persona responsable de la administración de la Escuela, del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
 - Las personas que coordinen los programas de doctorado de la Universidad de Oviedo, así como las personas de la Universidad de Oviedo que sean coordinadores locales de programas de doctorado interuniversitarios.
 - Un máximo de 10 profesores y profesoras doctores o doctoras representativos de las grandes áreas científicas de la Universidad designados por el Consejo de Gobierno, que sean profesores o profesoras en cualquier programa de doctorado de la Universidad de Oviedo. Con estas designaciones, se procurará asegurar la presencia equilibrada de hombres y mujeres en el Comité de Dirección.
3. Son miembros electos, elegidos por un período máximo de dos años:
 - Los representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Escuela serán elegidos por y entre ellos y ellas. Junto con la persona responsable de la administración de la Escuela, no podrán sumar más del 5% del total de los miembros del Comité de Dirección.
 - Los representantes del estudiantado de doctorado de los programas de doctorado, elegidos por y entre ellos y ellas, en un porcentaje no superior al 30% del total del Comité de Dirección.
 - Los representantes de las entidades colaboradoras, públicas o privadas, ajenas a la Universidad de Oviedo, con las que los programas de doctorado hayan suscrito un convenio de colaboración para el desarrollo de sus actividades, si las hubiera, elegido por y entre ellos y ellas. Este porcentaje no puede superar al 10% del total del Comité de Dirección.

Artículo 7.—Funciones del Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Oviedo.

Son funciones del Comité de Dirección de la Escuela:

- a) Proponer al Consejo de Gobierno, para su debate y, aprobación, las directrices generales de los programas de doctorado de la Universidad de Oviedo.
- b) Establecer criterios de calidad y sostenibilidad sobre los programas de doctorado.
- c) Proponer coordinadores o coordinadoras para cada una de las comisiones académicas de los programas de doctorado de la Universidad de Oviedo, a quienes designará el rector o la rectora.
- d) Aprobar el nombramiento o el cese de secretarios y secretarias de las comisiones académicas de los programas de doctorado, según las propuestas realizadas por quienes coordinen los programas.
- e) Aprobar la incorporación y el cese del profesorado de los programas de doctorado.
- f) Planificar las actividades de formación transversal dirigidas a estudiantes de doctorado.
- g) Diseñar y aprobar un código de buenas prácticas en la elaboración y supervisión de las tesis doctorales y velar por su cumplimiento.
- h) Aprobar anualmente el calendario de admisión y matrícula.
- i) Establecer el formato y la documentación necesaria para la presentación de la solicitud de admisión a un programa de doctorado y para el desarrollo y la defensa de una tesis.
- j) Resolver las solicitudes de cambio de programa de doctorado.
- k) Autorizar las defensas de tesis doctorales y nombrar a los miembros que componen los tribunales de tesis, a propuesta de las comisiones académicas de los programas de doctorado.



- I) Resolver las reclamaciones que se formulen frente a las calificaciones de los tribunales de tesis doctorales.
- m) Determinar los procedimientos de archivo y publicidad de las tesis doctorales.
- n) Informar al rector o rectora acerca de las solicitudes de homologación de títulos de doctor obtenidos en el extranjero.
- o) Resolver los recursos contra las decisiones tomadas por las comisiones académicas de los programas de doctorado y de las comisiones de seguimiento en materia de admisión y de evaluación.
- p) Nombrar los tribunales para valorar los premios extraordinarios de doctorado.
- q) Evaluar y proponer al Consejo de Gobierno la concesión de los premios extraordinarios de doctorado.
- r) Dirimir los conflictos que puedan surgir entre los distintos órganos de la Escuela, conforme a la normativa vigente de la Universidad de Oviedo, dentro de las competencias de la Escuela.
- s) Aprobar el informe anual presentado por la persona que ejerza la Dirección, que deberá incluir un resumen de las actividades realizadas y un plan de actuaciones para el año siguiente.
- t) Diseñar un plan estratégico y proponer su aprobación al Consejo de Gobierno. Revisarlo, en su caso, con una periodicidad máxima de cinco años.
- u) Proponer el presupuesto anual y realizar seguimiento de este.
- v) Aprobar directrices de actuación y establecer criterios de organización de la Escuela en el ámbito de sus funciones.
- w) Promover convenios de colaboración con entidades externas.
- x) Ejercer cualquier otra función adicional establecida por los órganos competentes.

Artículo 8.—*Comisión de Doctorado de la Escuela.*

1. El Comité de Dirección de la Escuela contará con una Comisión de Doctorado compuesta por los siguientes miembros de este:

- a) La persona titular de la dirección de la Escuela, que lo presidirá.
- b) Las personas titulares de las subdirecciones de la Escuela.
- c) La persona titular de la secretaría de la Escuela.
- d) La persona responsable de la administración de la Escuela, del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
- e) Un máximo de 10 profesores y profesoras doctores o doctoras que representen a las grandes áreas científicas de la Universidad designados y designadas por el Consejo de Gobierno de entre los miembros del Comité de Dirección de la Escuela, de los cuales al menos la mitad serán coordinadores de programas de doctorado de la Universidad de Oviedo o coordinadores locales de programas de doctorado interuniversitarios.
- f) Un máximo de 3 representantes del estudiantado de doctorado de los programas de doctorado designadas por el Consejo de Gobierno.

2. Corresponde a esta Comisión de Doctorado informar la propuesta de cada programa de doctorado, así como el establecimiento de los criterios que han de regir su elaboración, seguimiento y evaluación, en el marco de lo establecido por el Consejo de Gobierno y con arreglo a los criterios que, para la obtención del título de doctor, apruebe el Gobierno de la Nación, previo informe del Consejo de Universidades. También le corresponde la resolución de los asuntos de trámite que establezca el Comité de Dirección de la Escuela y aquellos otros asuntos que, por delegación, le encomienda expresamente dicho Comité.

3. En todo caso, la comisión de doctorado será también competente para:

- a) Resolver sobre las solicitudes de prórroga extraordinaria para depósito de tesis doctoral.
- b) Elaborar un informe anual sobre el progreso, resultados y desafíos de los programas de doctorado, que elevará al Comité de Dirección.

4. Las siguientes funciones, atribuidas al Comité de Dirección, se delegan expresamente en la Comisión de Doctorado, que asumirá su ejercicio en el ámbito de sus competencias:

- a) Autorizar las defensas de tesis doctorales y nombrar de los miembros que componen los tribunales de tesis, a propuesta de las comisiones académicas de los programas de doctorado responsables.
- b) Resolver de las reclamaciones que se formulen frente a las calificaciones de los tribunales de tesis doctorales.
- c) Informar al rector sobre las solicitudes de declaraciones de equivalencia a nivel de título de doctor de título extranjero de educación superior.

Artículo 9.—*Otras comisiones y comités asesores.*

1. El Comité de Dirección de la Escuela contará con las comisiones que, para la mejora de su gestión o la consecución de sus fines, determine este Reglamento de régimen interno o se creen por acuerdo de dicho Comité de Dirección.

2. Las comisiones no tendrán competencias decisorias propias, sino de estudio, propuesta o informe sobre los asuntos que competan al Pleno del Comité de Dirección.

3. La composición, funcionamiento y competencias de las comisiones, así como las normas que han de seguirse para la elección de sus miembros, serán establecidas por el Comité de Dirección de la Escuela o en el acuerdo de creación, conforme a las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el presente Reglamento.



4. El Pleno del Comité de Dirección podrá delegar a las comisiones el ejercicio de sus competencias, siempre que dicha delegación no afecte a las funciones establecidas en los Estatutos.

Artículo 10.—*Comisiones académicas de los programas de doctorado.*

1. Cada programa de doctorado contará con una comisión académica responsable de la organización, definición, actualización, calidad, coordinación y supervisión de las actividades de formación e investigación específicas del programa.

2. La comisión académica de cada programa de doctorado estará formada por al menos tres personas. Debe haber, como mínimo, un miembro del personal docente e investigador de la Universidad de Oviedo por cada línea de investigación (según la memoria de verificación del programa), que además debe ser profesor o profesora del programa. El número máximo de miembros será el mayor entre nueve y el número total de líneas de investigación del programa.

3. Los miembros de la Comisión académica del programa de doctorado serán elegidos por y entre el personal docente e investigador de la Universidad de Oviedo de cada línea del programa que hayan dirigido o codirigido al menos una tesis doctoral y tengan como mínimo un sexenio de investigación reconocido, o méritos equivalentes en el caso de que este criterio no sea aplicable y que sean profesores del programa de doctorado correspondiente. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de que vuelvan a ser reelegidos para el desempeño de estas funciones.

4. El Comité de Dirección de la Escuela, oída la Comisión Académica de cada programa, propondrá al rector o rectora, el nombramiento de una persona coordinadora, que presidirá esta comisión. La persona que ejerza esta función será un miembro del personal docente e investigador del programa con vinculación permanente con la Universidad de Oviedo y dedicación a tiempo completo. Además, tendrá que haber dirigido, con anterioridad a su designación, al menos dos tesis doctorales y contar con un mínimo de dos sexenios de investigación reconocidos, o méritos equivalentes en el caso de que este criterio no sea aplicable.

5. El Comité de Dirección de la Escuela, a propuesta de la persona que ejerza la coordinación, nombrará a la persona que ejerza la secretaría de la comisión académica, que deberá ser un miembro del personal docente e investigador del programa con vinculación permanente con la Universidad de Oviedo y dedicación a tiempo completo.

6. En el caso de un programa de doctorado interuniversitario coordinado por la Universidad de Oviedo, el coordinador o la coordinadora de un programa de doctorado interuniversitario será designado o designada por acuerdo entre los rectores o rectoras de las universidades participantes en el mismo. Si el programa de doctorado interuniversitario no está coordinado por la Universidad de Oviedo, las personas que ejerzan las funciones de coordinación y secretaría local cumplirán los mismos requisitos que los establecidos en los puntos 4 y 5, respectivamente, de este artículo.

7. Son funciones de la Comisión académica del programa de doctorado:

- a) Mantener actualizada la información referente al programa de doctorado y elaborar anualmente la relación de profesores de este.
- b) Valorar los méritos y resolver la admisión de las personas que han solicitado su admisión a un programa de doctorado.
- c) Determinar las actividades de formación transversal del doctorado de entre aquellas relacionadas en la memoria de verificación y, si es preciso, los complementos de formación que cada estudiante deberá realizar, llevando a cabo su seguimiento.
- d) Asignar a cada estudiante un tutor o una tutora y un Director o una Directora de entre el profesorado del programa de doctorado, oída el estudiante de doctorado. El tutor podrá ser coincidente o no con el Director de tesis doctoral.
- e) Resolver las solicitudes de codirección.
- f) Resolver sobre la admisión del plan de investigación de los y las estudiantes de doctorado.
- g) Realizar el seguimiento y evaluación anual del plan de investigación y el documento de actividades de los y las estudiantes de doctorado, de acuerdo con el calendario y procedimientos que se establezcan.
- h) Resolver las solicitudes de baja temporal y de cambio de régimen de dedicación en el programa.
- i) Seleccionar a las dos personas doctoras expertas en la materia, externas a la Universidad de Oviedo, que emitirán los preceptivos informes externos, una vez que la tesis se ha depositado para revisión.
- j) Autorizar la presentación y el depósito de la tesis, garantizando su calidad antes de su presentación formal y velar por la mejora del documento final de la tesis doctoral.
- k) Proponer a la Comisión de Doctorado los miembros de los tribunales de tesis doctorales, de acuerdo con la normativa vigente, y gestionar el proceso de presentación y lectura de las tesis doctorales del programa de doctorado.
- l) Informar para que las tesis presentadas por los doctorandos y las doctorandas del programa correspondiente puedan concurrir a la Mención Internacional y/o Industrial.
- m) Proponer nuevos convenios de cotutela y de colaboración con otras instituciones, organismos o entidades, y realizar las peticiones de ayudas y subvenciones externas que sean necesarias para el desarrollo del programa.
- n) Velar por el correcto cumplimiento de los procesos de acreditación del programa de doctorado, así como participar activamente en todos los procedimientos vinculados al Sistema de Garantía Interna de Calidad del programa de doctorado.
- o) Todas aquellas que, dentro de su competencia, puedan serle asignadas por la normativa de desarrollo o por el Comité de Dirección.



Artículo 11.—*Tutores y tutoras de tesis.*

1. Tendrá la consideración de tutor o tutora de una tesis quien haya sido designado, por parte de la Comisión Académica de un programa de doctorado de la misma, para velar por la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas y de la Escuela Internacional de Doctorado.

2. El tutor o la tutora será un miembro del personal docente e investigador de la Universidad de Oviedo que pertenezca al programa de doctorado.

3. Son deberes de los tutores y las tutoras, además de los establecidos por la normativa de desarrollo:

- a) Firmar el compromiso documental que defina las funciones de supervisión de sus doctorandos y doctorandas, conforme a las directrices establecidas por la Universidad de Oviedo.
- b) Brindar apoyo a sus doctorandos y doctorandas durante su proceso formativo, proporcionando información, orientación y recursos para su aprendizaje.
- c) Facilitar la elaboración del itinerario curricular de sus doctorandos y doctorandas.
- d) Realizar revisiones periódicas del cuaderno de actividades personalizado de sus doctorandos y doctorandas.
- e) Informar y respaldar, regularmente, el plan de investigación de sus doctorandos y doctorandas.
- f) Comprometerse con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la Escuela Internacional de Doctorado.

4. Son derechos de los tutores y las tutoras:

- a) Disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como tutor o tutora.
- b) El reconocimiento académico de sus actividades de tutoría en el marco estatutario de la Universidad de Oviedo.
- c) Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Oviedo.

Artículo 12.—*Directores y directoras de tesis.*

1. La persona que dirige una tesis doctoral debe encontrarse en servicio activo durante todo el período de desarrollo de la misma, a tiempo completo y con vinculación permanente a la Universidad de Oviedo, a otra Universidad o a un organismo público de investigación o bien ser profesor asociado o profesora asociada de Ciencias de la Salud. Su función principal es guiar, orientar y supervisar al doctorando a lo largo del proceso de elaboración de la tesis. Asimismo, esta persona será la máxima responsable de garantizar la coherencia e idoneidad de la formación del doctorando, así como del impacto, la originalidad y la adecuada planificación de la tesis, especialmente en relación con otros proyectos o actividades en los que esté implicado.

2. La dirección de la tesis será asumida por una persona que sea profesor o profesora del programa, designada por la Comisión Académica tras comprobar que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Estudios de Doctorado de la Universidad de Oviedo.

3. La tesis podrá contar con la dirección conjunta de hasta dos personas, que podrán ser tres en el caso de tesis en régimen de cotutela con otras universidades o doctorados industriales, podrá haber hasta tres directores. En estos casos, las condiciones exigidas en el punto 1 del presente artículo se aplican solo a uno de los directores o directoras, de modo que las personas que codirijan la tesis podrán ser profesores del programa o externas a este o incluso a la Universidad de Oviedo, siempre que existan razones académicas o de carácter interdisciplinar, o bien que la tesis se inscriba en programas de colaboración nacional o internacional. Dicha codirección debe ser autorizada por la Comisión Académica del programa, a la que habrá que haberse solicitado de manera justificada por escrito. Esta autorización podrá ser revocada por la comisión académica, si se considera que la codirección no favorece el desarrollo de la tesis. Las personas que codirigen deberán cumplir con los mismos requisitos académicos establecidos en el Reglamento de Estudios de Doctorado de la Universidad de Oviedo que se exigen a las que dirigen, salvo en los siguientes dos casos, que podrán aplicarse a los codirectores, pero no al director:

- a) Ser doctor o doctora desde hace menos de cinco años.
- b) No proceder del ámbito académico.

4. Son deberes de los directores y las directoras, además de los establecidos por la normativa de desarrollo:

- a) Firmar el compromiso documental que define su labor de supervisión, según las normas de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Oviedo.
- b) Mantener una relación constructiva con el doctorando o la doctoranda que favorezca su aprendizaje y desarrollo profesional.
- c) Revisar regularmente el documento de actividades del doctorando o doctoranda.
- d) Informar y avalar periódicamente el plan de investigación.
- e) Asegurar que el doctorando o doctoranda conozca los objetivos estratégicos, las vías de financiación y los permisos necesarios para desarrollar su labor.
- f) Velar por la utilidad y difusión de los resultados de investigación, incluso en contextos de transferencia o comercialización.
- g) Fomentar la divulgación de los trabajos del doctorando o doctoranda para hacerlos accesibles al público no especializado.
- h) Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad, protección de datos y confidencialidad.



- i) Atender a las necesidades específicas del doctorando o doctoranda en caso de discapacidad, conforme a las pautas de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Oviedo.
- j) Comprometerse con el cumplimiento del Código de buenas prácticas de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Oviedo.

5. Son derechos de los directores y las directoras:

- a) Participar plenamente en las actividades de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Oviedo, según lo establecido en el Reglamento.
- b) Acceder a instalaciones y medios materiales adecuados para el desarrollo de sus funciones como Director o Directora de tesis.
- c) Obtener reconocimiento académico por su labor de dirección de tesis, según el marco estatutario de la Universidad de Oviedo, si el Director es profesor de la Universidad de Oviedo.
- d) Participar en actividades formativas dirigidas a directores y directoras de tesis organizadas por la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Oviedo.
- e) Ejercer todos los derechos reconocidos en la legislación vigente, tanto a nivel estatal como autonómico, y en la normativa propia de la Universidad de Oviedo.

Artículo 13.—*Estudiantes de la Escuela.*

1. Tendrá la consideración de Personal Investigador Predoctoral en Formación, también llamado estudiante de doctorado, de la Escuela toda persona que esté matriculada en un programa de doctorado gestionado por la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Oviedo.

2. Además de los derechos reconocidos en la normativa vigente, los doctorandos y las doctorandas gozarán de los siguientes derechos específicos:

- a) Igualdad de derechos y deberes, con independencia del programa de doctorado en el que estén matriculados o matriculadas.
- b) Recibir, por parte de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Oviedo, información general de interés y, en particular, aquella relativa a sus derechos como doctorandos o doctorandas.
- c) Ser informada/o sobre los criterios y procedimientos de evaluación y seguimiento de su formación.
- d) Recibir una evaluación objetiva, transparente y basada en criterios públicos, que considere la calidad global de los resultados científicos, tales como publicaciones, patentes u otras contribuciones.
- e) Reconocer de la autoría de los trabajos realizados y a la protección de la propiedad intelectual, en particular en lo relativo a la tesis y a la producción investigadora previa.
- f) Utilizar la denominación de la entidad para la que presta servicios durante su actividad investigadora.

3. El personal investigador en formación deberá comprometerse activamente con la Universidad de Oviedo, conociendo, respetando y cumpliendo sus Estatutos y normativa interna. Sus deberes incluyen, además de los establecidos por la normativa de desarrollo:

- a) Participar activamente en las actividades formativas, manteniendo una relación regular con sus tutores y directores, y actualizando su documento de actividades conforme a la normativa vigente, incluyendo resultados de investigación, asistencia a seminarios y congresos, estancias de investigación, formación transversal y acciones de divulgación científica.
- b) Respetar los principios éticos fundamentales de su disciplina, suscribiendo el código de buenas prácticas de la Escuela.
- c) Reconocer y respetar la propiedad intelectual y, en su caso, la propiedad conjunta de los resultados obtenidos en colaboración con otros investigadores o supervisores.
- d) Cumplir con las normas internas sobre seguridad y salud, en particular en lo relativo a laboratorios, trabajo de campo u otros entornos de investigación.
- e) Ejercer las responsabilidades inherentes a los cargos de representación en caso de ser elegido o elegida.
- f) Utilizar la denominación de las entidades con las que colabora en sus actividades científicas, respetando sus normativas internas y los convenios suscritos.

Artículo 14.—*Funcionamiento de los órganos colegiados de la Escuela.*

Las cuestiones relativas al funcionamiento interno de los órganos colegiados de la Escuela se regirán por acuerdo de 20 de abril de 2018, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo.

Artículo 15.—*Naturaleza, elección, mandato, suplencia y cese de la persona que ejerza la dirección de la Escuela.*

1. La persona que ejerza la dirección de la Escuela será nombrada por el rector o rectora entre los investigadores de reconocido prestigio pertenecientes a la Universidad de Oviedo que estén en posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, que hayan dirigido al menos una tesis en los seis años anteriores a su nombramiento y que sean miembros de la Escuela.

2. El cese de la persona que ejerza la dirección corresponde al rector o rectora. Esta persona también podrá cesar en su cargo, por renuncia a petición propia mediante escrito dirigido al rector o rectora. Continuará en funciones hasta que se haga efectivo el nombramiento de la nueva titular.



3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada de la persona que ejerza la dirección, será sustituida por la persona que ejerza la subdirección que aquel designe, y, en su defecto, por un miembro doctor del Comité de Dirección de la Escuela, designado por el rector o rectora.

Artículo 16.—*Funciones de la persona que ejerza la dirección de la Escuela.*

1. Son funciones de la persona que ejerce la dirección:

- a) Representar a la Escuela antes los órganos de gobierno de la Universidad de Oviedo.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión de Doctorado de la Escuela.
- c) Ejecutar sus acuerdos del comité de dirección de la Escuela.
- d) Dirigir, promover, coordinar y supervisar las actividades de la Escuela.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Escuela.
- f) Velar por el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Escuela.
- g) Cualquier otra que le asignen la legislación universitaria, el presente Reglamento o las normas que los desarrollos y todos los demás asuntos que en el ámbito del Escuela no hayan sido atribuidos a otros órganos de manera expresa.
- h) Proponer al rector o rectora el nombramiento de la persona que ocupe la secretaría académica y la subdirección o subdirecciones.
- i) Informar al Comité de Dirección de la Escuela de las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo.
- j) Dar el visto bueno a los convenios de cotutela de tesis con universidades extranjeras, previamente a la firma de estos por el rector o rectora.
- k) Dar el visto bueno a los convenios de colaboración entre la Universidad de Oviedo y otras entidades para la realización de tesis doctorales con mención industrial, previamente a la firma de estos por el rector o rectora.

2. Las resoluciones y actos de trámite cualificado de la persona que ejerza la dirección serán recurribles en alzada ante el rector o rectora.

Artículo 17.—*Naturaleza, funciones y suplencia de las personas que ejerzan las subdirecciones.*

1. La Escuela contará al menos con una subdirección. Las personas que ejerzan las distintas subdirecciones serán nombradas por el rector o rectora, a propuesta de la persona que ejerza la dirección, de entre los profesores y profesoras doctores integrantes de la Escuela que tengan reconocidos, al menos, dos tramos de actividad investigadora.

2. Corresponde a los subdirectores o subdirectoras de la Escuela sustituir a la persona que ejerce la dirección en caso de ausencia y asistirla en los temas propios de su labor, así como desempeñar las funciones delegadas por esta.

3. Las personas que ejerzan las subdirecciones cesarán a petición propia o por decisión de la rectora o rector.

Artículo 18.—*Naturaleza, funciones y suplencia de la persona que ejerza la secretaría.*

1. La persona que ejerza la secretaría de la Escuela será nombrada por el rector o rectora, a propuesta de la persona que ejerza la dirección, de entre el personal docente e investigador doctor integrante de la Escuela.

2. La persona que ejerza la dirección podrá delegar asuntos de su competencia en la persona que ejerza la secretaría de la Escuela.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la persona que ejerza la secretaría será sustituido por un profesor o profesora miembro del Escuela que posea el grado de doctor, designado por la persona que ejerza la dirección.

4. La persona que ejerza la secretaría cesará a petición propia o por decisión de la rectora o rector.

5. La persona que ejerza la secretaría de la Escuela lo será también del Comité de Dirección, de la Comisión de Doctorado y del resto de las comisiones y comités de la Escuela a que pertenezca.

6. Corresponde a la persona que ejerza la secretaría:

- a) La fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados, la preparación de la documentación referente a los asuntos del orden del día de sus sesiones, así como la formación y custodia de las actas.
- b) La expedición de certificaciones de los acuerdos, actos o hechos que consten en los documentos oficiales del Escuela.
- c) Cuidar de la publicidad de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Escuela Internacional de Doctorado.
- d) Organizar las elecciones de los miembros no natos del Comité de Dirección de la Escuela.
- e) La custodia del registro y archivos.
- f) Cualquier otra función que le confiera la legislación vigente.

Disposición adicional primera. Adscripción de los programas de doctorado vigentes

Todos los programas de doctorado vigentes a la entrada en vigor de este reglamento quedarán adscritos a la Escuela.

Disposición adicional segunda. Interpretación del reglamento

Se faculta a la Vicerrectora o al Vicerrector con competencias en materia de doctorado para interpretar y resolver cuantas cuestiones pudieran plantearse en la aplicación de este reglamento y no estuvieran expresamente previstas en



el mismo, velando en todo caso por el cumplimiento de la normativa vigente y los principios de calidad y equidad en los estudios de doctorado.

Disposición transitoria primera. Actuación de la Comisión de Doctorado vigente

En tanto no se constituya el Comité de Dirección de la Escuela, la actual Comisión de Doctorado de la Universidad seguirá desempeñando sus funciones.

Disposición transitoria segunda. Desempeño del personal del Centro Internacional de Posgrado

El personal del Centro Internacional de Posgrado seguirá desempeñando sus funciones relativas al doctorado mientras no haya personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito a la Escuela.

Disposición transitoria tercera. Código de buenas prácticas

Se establece un plazo de cuatro meses para la aprobación por parte del comité de dirección de la Escuela del código de buenas prácticas.

Una vez aprobado el código, los miembros del Comité de Dirección ya nombrados en el momento de dicha aprobación dispondrán de treinta días hábiles para hacer llegar firmado a la secretaría de la Escuela su compromiso con el cumplimiento del código.

Disposición transitoria cuarta. Programas de doctorado verificados con anterioridad o en tramitación

Los programas de doctorado ya verificados conforme a la reglamentación anterior, deberán adaptarse a lo dispuesto en el presente reglamento con anterioridad al inicio del curso académico 2026-2027.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 30 de mayo de 2025, de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 30 de mayo de 2025.—El Secretario General.—Cód. 2025-04778.